

La Comunión el Viernes Santo

Sabido es que en la actual disciplina de la Iglesia se excita "a los fieles a recibir frecuentemente, y aun a diario, el pan eucarístico...; y a los que asisten a la misa y están bien dispuestos, a comulgar no sólo espiritualmente con el afecto, sino recibiendo también el sacramento de la Santísima Eucaristía" (canon 863).

El decreto de Pío X *Sacra Tridentina Synodus* (20, XII, 1905)¹ estableció las normas según las cuales se autoriza o aconseja por parte de la Iglesia el acceso a la comunión diaria; y después de él hemos visto renovada en todas partes la práctica de los primeros tiempos de comulgar a diario dentro o fuera de la misa.

Lo más corriente y lo más recomendable, mientras no haya motivos razonables en contrario, es que se asista al santo sacrificio de la misa y se comulgue dentro de ella, después del sacerdote, contribuyendo de esa forma a la integración del sacrificio como se ha contribuido de alguna manera a su realización². Así lo indicó ya, como una aspiración, el Concilio de Trento³, y lo hace más encarecidamente, como se ve, el canon citado.

Una limitación se pone al uso de la comunión diaria en la liturgia del triduo último de Semana Santa.

El Jueves Santo "conviene que todos los clérigos, incluso los sacerdotes que aquel día se abstienen de celebrar, reciban en la misa solemne o conventual el Santísimo Cuerpo de Cristo" (canon 862). Para los demás fieles no existe consejo positivo expresado en esta forma; pero la Iglesia ve muy bien que todos celebren el aniversario de la institución del Santísimo Sacramento con una comunión fervorosa. Por parte de las leyes litúrgicas no hay restricción ni traba alguna: en pueblos o parroquias pequeñas habrá muchas veces imposibilidad práctica para hacerlo después de la santa misa, porque sólo quedarán unas pocas formas consagradas para la administración eventual del santo viático; pero donde las hubiere en abundancia, creemos que nada se opone en la liturgia para comulgar el Jueves Santo a cualquier hora en que se puede celebrar la misa.

"*El sábado santo* no puede administrarse a los fieles la sagrada comunión si no es dentro de la misa o a continuación e inmediatamente después de ella" (canon 867, § 3).

En el decurso de los tiempos ha variado la disciplina y el uso de la Iglesia en este particular. Benedicto XIV opinaba que se debía guardar el uso general de no comulgar⁴. Sin

1 A. S. S. 38 (1905) 400-406.

2 A. A. S. 39 (1947) 552s., 562s.

3 Sesión 22, c. 6.

4 *De sacrosancto missae sacrificio*, l. 3, c. 18, n. 14, Madrid, 1791, p. 325.

embargo, desde principios del siglo XIX, apoyándose en diversos decretos de la S. C. de Ritos, pensaban muchos que la Iglesia no ponía restricción ninguna para la comunión durante los oficios del sábado santo⁵, sobre todo allí donde hubiese costumbre⁶; y hasta que se podía comulgar incluso a continuación de los mismos en virtud de algunos decretos.

Al tiempo de la codificación el deseo más general era tal vez que el sábado santo quedase en el nuevo Código como cualquier otro día en orden a la administración de la sagrada comunión. Pero no prosperó esta tendencia. Ni siquiera otra que, en conformidad con un decreto de 1914, hubiera querido que la ley autorizara la comunión el sábado santo dentro de la misa "*y también después de haberse acabado aquélla*". Algún personaje de mucha autoridad en la Curia romana influyó, en efecto, para que a última hora quedara redactada la ley en forma más restringida: "El sábado santo no puede administrarse la sagrada comunión a los fieles si no es *dentro de la misa o a continuación e inmediatamente después de ella*" (canon 867, § 3).

Por mucho que los canonistas se esfuercen en dar una interpretación amplia, es difícil sostener que esta frase restrictiva tiene el mismo alcance que la del decreto de la Sagrada Congregación de Ritos antes citado. Por eso hay una tendencia que aboga por la supresión total de ese párrafo tercero del canon 867, para que el sábado santo quede equiparado a cualquier día corriente del año en punto a libertad para recibir la sagrada comunión. En España ha escrito a este propósito el R. P. Fernández Regatillo, tomando en cuenta la práctica de la comunión diaria, intensificada más después de los años de la codificación: "¿No sería, pues, hoy oportuno, siguiendo el criterio de los redactores de aquel esquema, que el legislador permitiese la comunión el sábado santo, sin restricciones, con la misma amplitud que los demás días del año, para no privar de este consuelo a tantas almas santas como lo desean?"⁷.

Queda como día alitúrgico, *el Viernes Santo*. La ley vigente hoy en la Iglesia dice escuetamente: "El Viernes Santo sólo se puede llevar el viático a los enfermos" (canon 867, § 2). Fuera de este caso apenas imaginan otro los canonistas en que se pueda comulgar dicho día⁸. Ni creemos que haya ninguna moción a favor de un cambio por parte de la Iglesia en

⁵ V. MANY, *Praelectiones de Missa*, n. 166: S. R. C. 2561.

⁶ V. GASPARRI, *De Eucharistia*, 2, 1090: Decr. de la C. de Rit. 22, IX, 1837.

⁷ *Sugerencias acerca del Código canónico*, "Revista española de Derecho canónico" (1946) 309.

⁸ Si alguien no pudiera comulgar en todo el tiempo pascual sino precisamente el Viernes Santo, prevalecería la ley del precepto pascual sobre la prescripción del canon 867, § 2.

esta ley, dando la posibilidad de comulgar en dicho día, aunque sea con limitaciones.

Con todo, nos consta que antiguamente comulgaron los fieles el Viernes Santo después del sacerdote, con formas consagradas el día anterior⁹. Bien que este uso decayó con el tiempo y quedó constancia de lo contrario en las rúbricas del misal antiguo. La Sagrada Congregación de Ritos, en 1622, y más tarde la del Concilio, en 1678 y 1679, urgían la observancia de un uso *universal*, según el cual en dicho día sólo se administra la comunión a los enfermos¹⁰.

Esta universalidad no era, sin embargo, tan absoluta que no tuviera sus excepciones, fundadas en diversos motivos. Así, por ejemplo, los Benedictinos españoles recurrieron, bien mediado el siglo XIX, a la Santa Sede pidiendo autorización para continuar con su costumbre de comulgar el Viernes Santo, y la Sagrada Congregación del Concilio se lo negó el 22 de marzo de 1861.

Pero acaso lo más curioso de todo es en la historia de la comunión del Viernes Santo que en los siglos XVI y XVII, cuando no estaba en uso la práctica de la comunión diaria, hubiese un movimiento bastante acentuado en pro de la comunión en ese día, destacándose a favor de la sentencia que la defendía como lícita una buena lista de teólogos autorizados.

* * *

Nos place dar a conocer en este sentido un inédito archivado en el vol. 8, fol. 494 r^o, de la Torre do Tombo. Está copiado, a lo que parece, por mano portuguesa, y en su encabezamiento se lee con letra del P. Simón Alvarez: "Se he lícito comungar por devaça 6.^a feira de semana santa".

El escrito dice textualmente:

"Pregúntase si es lícito a los fieles que están sanos y sin necesidad alguna comulgar¹¹ por sola su devoción el día de Viernes Santo.

Que de suyo sea *actio sancta*, lícita y buena, se prueba de los concilios que la ordenaron¹²: del arausicano¹³; del laodiceno can. 49; del sexto general can. 2; del uso de la iglesia griega y latina continuado hasta los años de 600, como consta del *Liber sacramentorum* de¹³ S. Gregorio Magno, donde de nuevo lo mandó; y después por los años de 800 el papa Estéfano, en el *Ordo romanus*¹⁴,

⁹ V. MANY, *Praelectiones de missa*, 166. Aduce el testimonio del *Ordo romanus* y *Sacramentale gelasianum*.

¹⁰ Como cosa sobradamente conocida, el decreto de 1679 la expresa escuetamente: "Curent etiam, ut circa communionem in feria sexta parasceve Missalis Rubricae et Ecclesiae Romanae usus serventur". *Fontes CIC*, V, n. 2848, p. 380.

¹¹ Comulguar, Cod.

¹² Ordenarao, Cod.

¹³ del, Cod.

¹⁴ romanis, Cod.

donde, el jueves sancto, manda: *Communicat omnis populus et sacerdos servat*¹⁵ *oblatus integras ad servandum usque mane diei parasceves*¹⁶, de quibus *communicent absque sanguine Domini*; y el viernes santo dice: *Et communicant omnes cum silentio*. Comentaron¹⁷ este último ritual insignes doctores, y dicen se acostumbraba en sus tiempos: Aleuino liber de divin. off. cap. 12; Amalario lib. 2. de eccl. offic. cap. 12. y 15; Rodulfo en la epístola a los de su dioecesis, cap. 41 señala por de precepto la comunión deste día; Vualpido de rebus ecclesiasticis cap. 22; Rab. de inst. cler. lib. 2. cap. 37; Bernon de rebus ad miss. pertin. (?)¹⁸ cap. 25; Pedro Damián de offic. rom. eccl.¹⁹; Micrólogo de ecclesiasticis officiis cap. 19; Ruper. tom. 3. lib. 6. de div. offic. cap. 12, 13. et 22; Hugo de S. Víctor tom. 3. lib. 3. de ecclesiasticis officiis cap. 12. et 29; Pedro Cantor de euchar.; Durantio in Ration. lib. 6. cap. 75, n. 9; d. Joan. Belet de exposit²⁰ div. offic. cap. 87 et 89. in vita S. Gertrudis cap. 26. lib. 4 con otros muchos pruevan esta costumbre hasta los años de 1300. Todos los modernos, que han tocado esta cuestión, la resuelven afirmativamente; y entre otros el cardenal Osio lib. 2. de cath. instit. cap. 31; Enriquez de euchar. lib. 2. cap. 24. glos. lit. 5; Suar. tom. 3. in 3. p. disp. 80 sect. 2; Ledesma de euchar. cap. 19. concl. 5; Vega in Summa²¹ 41. de missas, y en el Espejo de curas de euchar. cap. 10. n. 241; el P. Sa de euchar. n. 19; el P. Vasquez tom. 3. in 3. p. disp. 232. cap. 2. n. 20; el P. Scortia de sacrif. missae lib. 4. cap. 29. n. 10; Silvio in 3. p. de euchar. quaest. 80. art. 9; Arboleda in Praxi nota²² 8; fr. Joan de la Cruz de missa quaest. 2. dubio 2; el P. Felunio de euchar. tom. 8. quaest. 5. cap. 4. n. 106; D. Sanchez in (?)²³ pract. disp. 22. n. 20. dize *consultius acturos fideles communicando quam abstinendo in die veneris sancti*; el P. Paulo Layman tom. 2. de miss. lib. 3. cap. 4. n. 7 dize: *Non esset alienum ab ecclesiastica consuetudine, etiam populum in die veneris sancti communicare*; el P. Fagundez precepto 1. lib. 3. cap. 15. n. 16; fr. Marcos de Avertis de sacer. miss. quaest. 4. fol. 54; Antonio Rojerero de off. curat. cap. de com.²⁴

Todos convienen ser lícito y por ninguno derecho prohibida y la costumbre de no comulgar²⁵ es uso negativo, que no tiene fuerza de ley, y más que no es universal, pues en muchísimas partes se comulga esse día públicamente, como de Alemania lo prueba el P. Adamo Tanerio de verb. Dei script. quaest. 10. dub. 7; y de Madrid el doutor Sanchez disp. 22. n. 20; y la religión de S. Benito siempre lo ha usado; su missal, el jueves sancto, dice: *Providendum est, quod in hac missa tot consecrentur hostiae quot²⁶ ad communionem huius diei et sequentis sufficiant*; y el viernes

-
- 15 Serva, Cod.
 - 16 parasceves, Cod.
 - 17 Commentarao, Cod.
 - 18 illis: perton, Cod.
 - 19 ecclis, Cod.
 - 20 exposit, Cod.
 - 21 suma, Cod.
 - 22 neta, Cod.
 - 23 E. E., Cou.
 - 24 tanor, Cod.
 - 25 Comulguar, Cod.

sancto: Communicat abbas; deinde diaconus, et ceteri per ordinem; ultimo infirmi. El s. D. Thomas de Villanueva serm. 2. de euch. refiere un gran milagro que el Señor obró²⁷ con una religiosa, que acostumbrava commulgar el viernes sancto”.

* * *

El P. Rivière, al transcribirlo y guardarlo entre sus materiales suarecianos, sospechó que podía ser un voto o consulta despachada por el propio Suárez. Al final de su transcripción anotó, en efecto: “Nominatur ipse Suarezius inter doctores; sed ea re non probaretur commentarium ipsius non esse”. Y en confirmación de su sospecha recordó lo que nos cuenta Sartolo²⁸ en su vida del P. Suárez:

“Sólo un día del año, que era el Viernes de la Semana Santa, parecía del todo inaccesible a las fervorosas ansias de recibir la Eucaristía, porque en él quiso la Iglesia que no se celebrase este admirable sacrificio... Con todo eso, discurrió la devoción ingeniosa del Padre Suárez, no uno, sino dos arbitrios para recrear su espíritu con esta prenda dulcísima de la gloria, aun en el día de sus acervísimas penas. *El primero, y general para todos, fué convencer como probable y seguro el dictamen que afirma se puede privadamente comulgar en este día de la muerte del Salvador, afiançando en firmes fundamentos la piedad de esa su sentencia, y deshaziendo los motivos en que estrivara la contraria...*”

Sin embargo un examen somero de las autoridades alegadas nos convence de que el escrito no es del P. Suárez.

El Doctor Eximio murió en 1617. Ahora bien: de los testimonios de teólogos aducidos en confirmación del voto que se defiende, una buena parte escribieron en fecha posterior a la de la muerte del teólogo granadino.

MARCELINO ZALBA, S. J.

²⁶ quod, Cod.

²⁷ obrou, Cod.

²⁸ l. IV, c. 19, Salamanca, 1693, p. 402.